

**ACTA DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN MENOR DE FECHA QUINCE
(15) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

En el Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana a los (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), la señora **Stephanie Paola Rodriguez Rosa**, Directora Administrativa y Financiera de la Contraloría General de la República, en su calidad de órgano competente para la organización, gestión y ejecución del presente procedimiento acorde a lo indicado en el numeral 2 del artículo 68 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, para conocer del procedimiento de Contratación Menor para el **SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE AUDITOR LÍDER EN NORMAS ISO PARA ALGUNOS COLABORADORES DE LA INSTITUCIÓN. REF. CONTRALORÍA-DAF-CM-2026-0035** he decidido lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica en su artículo 138, establece la transparencia y publicidad como principio que deben regir la actuación administrativa, en tal virtud dice el texto constitucional:

Artículo 138.- Principios de la Administración Pública.

“La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), tiene como objeto establecer el régimen jurídico de la contratación pública, mediante la determinación de los órganos, principios, procedimientos y reglas que le son aplicables, con la finalidad de garantizar una eficiente utilización de los fondos públicos y una mayor satisfacción de las necesidades de interés general y de los derechos fundamentales de las personas, aplicando de manera transversal criterios que aseguren el desarrollo sostenible y fomenten el uso de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. PNP-03-2026 que establece los umbrales topes para la determinación de los procedimientos ordinarios de selección correspondiente al año dos mil veintiséis (2026), de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), establece que toda compra o contratación de bienes o servicios que comprenda un monto desde RD\$ 268,111.38 hasta RD\$ 2,010,835.37, deberá realizarse mediante un proceso de Contratación Menor.

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 68, de la Ley núm.47-25, sobre la Competencia para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos ordinarios, establece: *“Para el procedimiento de contratación menor será competente la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Jurídica, o las unidades equivalentes, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante”.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 66 de la Ley núm. 47-25, establece lo siguiente: *“La contratación menor es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados o de obras de menor cuantía y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda del umbral establecido, y para el cual, dado dicho valor, resulta más eficiente agotar un procedimiento expedito de invitación de oferentes que puedan satisfacer la necesidad, sin que ello suponga violentar los principios establecidos en la presente ley”.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 90 de la Ley núm. 47-25, establece lo siguiente: *“Designación de peritos. Para cada procedimiento de contratación, la institución contratante deberá designar los peritos que participaran en la elaboración de las especificaciones técnicas y la evaluación de las propuestas”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 95 de la Ley núm. 47-25, establece lo siguiente: *“Aprobación del procedimiento de selección y de los pliegos de condiciones. Previo a la publicación de la convocatoria, la institución contratante deberá aprobar, mediante acto administrativo, el procedimiento de selección y los pliegos de condiciones que hayan sido elaborados; el cual dará inicio al procedimiento de selección”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 88 del Decreto núm. 52-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece lo siguiente: *“Designación de peritos. En todo procedimiento de contratación pública la institución contratante obligatoriamente debe designar los peritos responsables de participar en la elaboración de las especificaciones técnicas, la evaluación de las propuestas y demás funciones que se les asignen conforme a la naturaleza del proceso”.*

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 88 del Decreto núm. 52-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece lo siguiente: *“En los procedimientos de contratación menor y de contratación directa sujeta a umbral, puede designarse un (1) perito, seleccionado según la naturaleza del objeto contractual. Dicho perito puede apoyarse en las áreas financieras y legal de la institución, sin delegar su responsabilidad técnica. En estos casos, la intervención pericial tiene un alcance simplificado, limitado a la validación esencial de las especificaciones y de la conformidad técnica de las ofertas”*

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 91 del Decreto núm. 52-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece lo siguiente: *“En los procedimientos de contratación directa sujeta a umbral y de contratación menor, los peritos son designados por la Dirección Administrativa y Financiera. La designación debe hacerse constar en un acta simple de inicio de procedimiento”.*

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 91 del Decreto núm. 52-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece lo siguiente: *“La designación de peritos tiene una validez*

únicamente para el procedimiento específico en el que participen, sin perjuicio de nuevas designaciones posteriores a otros procedimientos”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 92 del Decreto núm. 52-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece lo siguiente: **“Requisitos para ser perito.** Para ser designado como perito se requiere: 1) Ser mayor de edad y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; 2) Pertenecer a la institución contratante o, en su defecto siendo personal externo, cumplir con las condiciones de selección previstas en este reglamento; 3) Poseer título profesional, técnico o experiencia comprobada en el objeto contractual del procedimiento; 4) Estar certificado en los programas de formación de la Dirección General de Contrataciones Públicas; y 5) Haber suscrito la declaración de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 93 del Decreto núm. 52-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece lo siguiente: **“Declaración de intereses.** Previo a su designación, cada perito debe suscribir una Declaración Jurada de Ausencia de Conflicto de Interés, conforme al modelo aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 103 del Decreto núm. 52-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece lo siguiente: **“Aprobación interna del pliego de condiciones.** Previo a la convocatoria del procedimiento de selección de proveedores, el pliego de condiciones debe ser aprobado por el Comité de Contrataciones Públicas debidamente conformado o por el responsable del procedimiento, mediante acto administrativo de la institución contratante, de conformidad con el artículo 95 de la Ley núm. 47-25 y las reglas internas de delegación de competencia que se hayan establecido”.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 103 del Decreto núm. 52-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece lo siguiente: **“El acto de aprobación debe indicar como mínimo, el procedimiento de selección de proveedores aprobado, el objeto contractual, el valor referencial y la identificación del pliego de condiciones definitivo que regirá la contratación”.**

CONSIDERANDO: Que la Contraloría General de la República busca garantizar que todos los procedimientos de compras y contrataciones públicas que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente, y éstas deben apegarse a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 27 de octubre del 2024.

VISTA: La Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha 28 de julio de 2025.

VISTO: El Decreto núm. 52-26 de fecha 28 de enero de 2026, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

VISTA: La Resolución núm. PNP-03-2026 que establece los umbrales topes para la determinación de los procedimientos ordinarios de selección, correspondientes al año dos mil veintiséis (2026), de fecha 25 de marzo del año 2026.

VISTO: El pliego de condiciones con relación al proceso de **SERVICIO DE CAPACITACION Y CERTIFICACION DE AUDITOR LIDER EN NORMAS ISO PARA ALGUNOS COLABORADORES DE LA INSTITUCIÓN. REF. CONTRALORÍA -DAF-CM-2026-0035.**

VISTA: La Declaración Jurada de Ausencia de Conflicto de Interés, suscrita por el perito designado para el presente proceso.

Por las razones y hechos expuestos anteriormente, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas y el reglamento de aplicación 52-2, dispongo lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZA a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOCP), iniciar un proceso bajo la modalidad de selección de proveedores de **CONTRATACIÓN MENOR** para el **SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACION DE AUDITOR LIDER EN NORMAS ISO PARA ALGUNOS COLABORADORES DE LA INSTITUCIÓN. REF. CONTRALORÍA-DAF-CM-2026-0035** por un valor estimado de **(Cuatrocientos cincuenta mil pesos CON 00/100) (RD\$450,000.00)**, en estricto cumplimiento a los principios que rigen la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su reglamento de aplicación dictado mediante Decreto núm. 52-26.

SEGUNDO: APRUEBA las especificaciones técnicas para el proceso para los **SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE AUDITOR LÍDER EN NORMAS ISO PARA ALGUNOS COLABORADORES DE LA INSTITUCIÓN. REF. CONTRALORÍA-DAF-CM-2026-0035**

TERCERO: DESIGNA al Sr. Jean Carlos Pimentel Castillo se desempeña como **Analista de la Dirección de Planificación y Desarrollo** como perito evaluador para el presente proceso.

CUARTO: ORDENA, a que se notifique el presente acto administrativo al perito designado, para los fines correspondientes.

QUINTO: ORDENA a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOCP) a realizar la publicación de la presente acta en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), para los fines correspondientes.



Stephanie Paola Rodríguez Rosa
Directora Administrativa y Financiera



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE
COMMISSION ON THE
STRUCTURE OF THE ATOM

BY
J. J. THOMSON
AND
P. A. M. DIRAC

CHICAGO
1926